

NORCASIA – CALDAS. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Julio 06 de 2020. **CONSTANCIA SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez el presente Proceso EJECUTIVO de radicado 2019-00070 en que demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de **WILMER CAÑIZARES QUINTERO**, informándole que tal y como se ordenó en el Auto de Sustanciación Nº 358 de fecha 18 de diciembre de 2019, la parte interesada realizó la publicación respectiva del emplazamiento de la demandada (ver folio 75) el Domingo 12 de enero de 2020 en el Diario El Espectador.

Los 15 días que dispone el artículo 293 Código General del Proceso, para que se entienda surtido el emplazamiento, transcurrieron así: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2020, sin que el emplazado concurriera personalmente.

Igualmente, se informa que se ingresa en la red integrada para gestión de procesos judiciales en línea del sistema del siglo XXI web, el registro de personas emplazadas, (Ver folio 76 y 77) del expediente.

De otro lado, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19, la cual ha sido catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Así mismo, mediante Acuerdo Nº PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de los corrientes, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del día 01 de julio de 2020.

A Despacho para proveer.

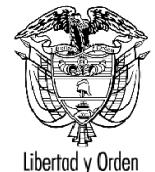
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Nº151
Radicado: 2019-00070

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo Nº PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, se ordena el levantamiento de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2019-00070 en que demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de **WILMER CAÑIZARES QUINTERO** y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al emplazamiento del aquí demandado, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

dispone nombrar como Curador Ad- Litem a la Doctora **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, quien se localiza carrera 2 Nº 11-40 de La Dorada, Caldas. Tel: 8573100, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este municipio, para que represente los intereses del demandado señor **CAÑIZARES QUINTERO**. De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le previene a la togada designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 034 de Julio 07 de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 10 de Julio de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria